

UOC N° 4619 /2025.

Asunción 27 de noviembre de 2025.

Señor

Abg. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

**REF.: LLAMADO MOPC N° 139/2024 LICITACION
PUBLICA NACIONAL PARA EL DISEÑO Y
CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION
ASFALTICA DE LA RUTA NACIONAL PY 10 TRAMO
SAN CRISTOBAL – PASO YOBAI CON ID 456747–
Primera Etapa de la Comunicación de
adjudicación.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la observación realizada:

Observaciones del Verificador
1 - CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP
1. Documentos del SICP
Inconsistencia en documentos Se observa inconsistencias de datos en los documentos remitidos.
Comentario Se verifica que los montos cargados en el SICP difieren con los documentos remitidos.

Al respecto:

A continuación, se remite la justificación técnica de los montos:

Lote 1 adjudicado al Consorcio Ruta 10 (Concret Mix S.A. – Toca S.A.)

En el análisis del Lote 1 del Llamado MOPC N° 139/2024 (ID 456.747), adjudicado al Consorcio Ruta 10, corresponde aclarar la diferencia entre los montos declarados por cada hito y el Valor Presente Neto (VPN) consignado en la Resolución de Adjudicación.

Los montos por hito que constan en los Formularios 2.1, 2.5 y 2.6 representan exclusivamente el **precio nominal de la obra**. Estos valores reflejan los costos directos e indirectos asignados por el oferente a cada tramo del Lote 1, incluyendo gastos generales, beneficios, riesgos, IVA, fiscalización, supervisión y servicios ambientales. Su función es permitir la verificación de la coherencia interna de la oferta, pero **no constituyen el costo económico real del contrato para el Estado**.

El **VPN**, por el contrario, es un valor financiero que incorpora toda la estructura económica del proyecto: los flujos de desembolsos, la tasa de descuento prevista en el régimen, los costos financieros ofertados por el Consorcio Ruta 10, los plazos de

Abg. Lise *[Firma]* Vera
Directora
JOC - MOPC

repago, la modalidad de financiamiento presentada y el mecanismo de recupero de depósitos establecido en el PBC. Su propósito es expresar en términos de valor presente el costo total del contrato para el Estado.

Por esa razón, aunque la suma de los hitos del Lote 1 coincide con el monto global de la oferta nominal (USD 57.550.699), este valor **no coincide ni debe coincidir** con el VPN ofertado (USD 59.232.051). La diferencia radica en que se trata de conceptos distintos: el primero es un precio nominal de ejecución; el segundo, un cálculo financiero actualizado que refleja el costo real del proyecto.

La Resolución de Adjudicación se sustenta necesariamente en el VPN, dado que este es el criterio obligatorio previsto en la normativa aplicable. En particular, **conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 5151/2016, la adjudicación debe efectuarse sobre la base del menor Valor Presente Neto (VPN).**

Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones, en su **punto 2.10.2 inciso e) "Criterios de Adjudicación"**, establece expresamente que la adjudicación se realizará a favor del oferente:

- cuya propuesta cumpla con las condiciones legales y técnicas del PBC;
- que posea la capacidad y calificación necesarias;
- **cuya oferta represente el menor Valor Presente Neto;** y
- cuya estructura de financiamiento cuente con pronunciamiento favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

En consecuencia, en el Lote 1 el monto total de la oferta (USD 57.550.699) constituye el precio nominal de la obra, mientras que el VPN (USD 59.232.051) refleja el costo económico actualizado del contrato. Por ello, la Resolución de Adjudicación aplica correctamente el criterio del menor VPN, en estricto cumplimiento del Decreto N° 5151/2016 y del Pliego de Bases y Condiciones.

Lote 1 adjudicado al Consorcio Avanza Ruta 10. (Tecnoedil S.A. – Ocho A S.A. – Construpar S.A.)

En el análisis del Lote 2 del Llamado MOPC N° 139/2024 (ID 456.747), adjudicado al Consorcio Avanza Ruta 10, resulta necesario aclarar por qué los montos declarados por cada hito no coinciden con el Valor Presente Neto (VPN) que figura en la Resolución de Adjudicación.

Los montos por hito incluidos en los Formularios 2.1 y 2.6 corresponden únicamente al **precio nominal de la obra**, e incluyen los costos directos e indirectos de cada tramo del Lote 2, así como gastos generales, beneficios, riesgos, IVA, fiscalización, supervisión y servicios ambientales. Esta desagregación es obligatoria para verificar la coherencia interna de la oferta, pero **no representa el costo económico real que tendrá el contrato para el Estado.**

El **VPN**, en cambio, es un valor financiero que incorpora toda la estructura del proyecto: el calendario de desembolsos, la tasa de descuento aplicada conforme al régimen, los costos financieros ofertados (incluidos en la propuesta como tasa fija del 8,90%), los plazos de repago, el financiamiento declarado por el Consorcio Avanza Ruta 10, y el mecanismo de recupero de depósitos previsto en el PBC. Su objetivo es expresar **en valor presente** el costo total del contrato.

Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
MOPC

Por esa razón, aunque la suma de los hitos del Lote 2 coincide con el monto total de la oferta nominal —USD 66.477.356—, este valor **no coincide ni debe coincidir** con el VPN ofertado, que asciende a **USD 73.091.644**. La diferencia surge porque se trata de dos conceptos distintos: uno representa el precio nominal de ejecución de la obra; el otro refleja el costo actualizado del contrato considerando su financiamiento.

A ello se suma que el propio Pliego, en su **punto 2.10.2 inciso e) “Criterios de Adjudicación”**, establece de manera expresa que la adjudicación se realizará a favor del oferente:

- *cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas del PBC;*
- *que cuente con la capacidad y calificación necesarias;*
- **cuya oferta represente el menor Valor Presente Neto;** y
- *cuya oferta de financiamiento cuente con pronunciamiento favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.*

En consecuencia, en el Lote 2 el monto total de la oferta (USD 66.477.356) corresponde al precio nominal de la obra, mientras que el VPN (USD 73.091.644) refleja el costo económico actualizado del contrato. Por ello, la Resolución de Adjudicación aplica correctamente el criterio de menor VPN, en estricto cumplimiento tanto del Decreto N° 5151/2016 como del Pliego de Bases y Condiciones.

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.



Abg. LISE ALEJANDRA VERA M.
Directora
Unidad Operativa de Contratación